

A todos los que las presentes vieren salud.

D. 44 de Setiembre de 1831.

Ratificando el tratado preliminar de paz celebrado con Bolivia.

Por cuanto entre la República del Perú y la de Bolivia se concluyó y firmó en el pueblo de Tiquina, el día 25 de Agosto del corriente año de 1831, por medio de sus respectivos plenipotenciarios competentemente autorizados, un tratado preliminar de paz, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue :

Queriendo las repúblicas del Perú y Bolivia terminar de un modo amigable y pacífico las diferencias suscitadas entre ambas, y restablecer la inteligencia y buena armonia momentaneamente turbadas ; coincidiendo con estos votos los mas sinceros deseos de sus respectivos Gobiernos, han resuelto ajustar un tratado preliminar de paz, que calme las inquietudes y alarmas que actualmente las aquejan, y hagan cesar los inmensos males que de ellas les resultan. Con esta intencion **S. E.** el Presidente del Senado encargado del poder ejecutivo de la República del Perú, ha nombrado Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Bolivia, al Señor don Pedro Antonio de la Torre, *Jefe de las secciones 1.ª y 2.ª del Ministerio de Estado del despacho de Hacienda*, y **S. E.** el Presidente de la República Boliviana, al Sr. Miguel María Aguirre, coronel de la guardia nacional, Prefecto del departamento de Cochabamba, y diputado de la Asamblea nacional constituyente, quienes despues de haber reconocido y canjeado sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes.

Art. 1. Todas las diferencias ocurridas desgraciadamente entre los Gobiernos del Perú y Bolivia, quedan sepultadas en el mas profundo y completo olvido.

Art. 2. Los ejércitos de ambas naciones emprenderán su retirada de las fronteras, diez dias despues de firmada esta Convencion, pudiendo quedar en los departamentos de Arequipa, Cuzco y Puno, dos mil hombres, entre los que solo se contarán quinientos de caballeria. Podrán igualmente situarse por parte de Bolivia, en los de la Paz, Oruro, y Cochabamba mil quinientos, de los cuales cuatrocientos á lo mas serán de caballeria.

Art. 3. El resto de las tropas del ejército peruano se situará al otro lado del Apurimac, y el de las de Bolivia en los departamentos de Potosí y Chuquisaca.

Art. 4. Tan luego como se ratifique el presente Tratado, la República Peruana reducirá su ejército á la fuerza de cinco mil hombres de todas armas, sin contar con la guarnicion de la plaza del Callao, que solo podrá residir en ella, ó en Lima, y no excederá de mil hombres.

Art. 5. Del mismo modo la República Boliviana, despues de la ratificacion mencionada en el artículo anterior, reducirá su ejército á la fuerza de tres mil doscientos hombres de todas armas.

Art. 6. Verificada que sea la reduccion de uno y otro ejército, la mitad del peruano se estacionará en los departamentos de Lima, Junin, ó Libertad, y la otra mitad podrá acantonarse en los del Sur de la capital. Bolivia conservará la mitad del suyo en los de la Paz, Oruro y Cochabamba : y la otra mitad en los departamentos de Potosí, Chuquisaca, Santa-Cruz ó Tarija.

Art. 7. Se nombrarán por uno y otro Gobierno Inspectores que recorran los acantonamientos respectivos para vigi-

lar en el exacto y fiel cumplimiento de los artículos precedentes.

Art. 8. Los Gobiernos del Perú y Bolivia no solo restablecen las relaciones comerciales antes existentes entre los ciudadanos de ambos pueblos, sino que tambien las protegerán por todos los medios que estén á sus alcances, dispensándoles el mismo apoyo y consideraciones de que disfrutaban los de la nacion mas favorecida.

Art. 9. Los productos nacionales de uno y otro Estado pagarán reciprocamente los derechos de importacion y exportacion, conforme á los reglamentos vigentes, mientras se celebra el Tratado de comercio.

Art. 10. Ambos Gobiernos remitirán sus Ministros plenipotenciaros al lugar que se designe, para concluir bajo la respetable mediacion de S. E. el Ministro Plenipotenciario de la República de Chile cerca del Gobierno del Perú tratados definitivos de paz, amistad y comercio.

Art. 11. La ratificacion del presente Tratado se hará por el Gobierno de la República Peruana, en el término de sesenta dias, y por el de Bolivia en el de quince dias, contados ambos desde esta

fecha, y obtenidas que sean se canjearán por los respectivos Plenipotenciaros.

En fe de lo cual los infrascritos Ministros Plenipotenciaros de las partes contratantes, hemos firmado el presente refrendado por los Secretarios de ambas legaciones, en Tiquina, á los 25 dias del mes de Agosto del año del Señor de 1831. — 12. de la Independencia del Perú, y 21 de la Independencia de Bolivia.

PEDRO A. DE LA TORRE. — MIGUEL MARÍA DE ACUIRRE. — Y. DE VIVANCO, Secretario de la Legacion Peruana. — JOSÉ MANUEL LOSA, Secretario de la Legacion Boliviana.

Por tanto : habiendo visto y examinado el referido tratado preliminar de paz, previa la aprobacion del Congreso, he venido en uso de la facultad que me confiere la atribucion 13 del artículo 90 de la Constitucion en ratificarlo, como por las presentes lo ratifico, y tengo por rato, grato y firme en todos sus artículos y clausulas : y para su cumplimiento y cabal observancia por nuestra parte, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional.

En fe de lo cual he hecho expedir las presentes firmadas de mi mano, en la capital de Lima, á los catorce dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos treinta y uno, signadas con el gran sello de la República, y refrendadas por el Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

ANDRÉS REYES.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

MATIAS LEON.

Aquí el gran Sello.